



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1799/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1799/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió, en formato Excel, la información correspondiente a la nómina del personal adscrito a todas las áreas de la Alcaldía, desde 2018 hasta 2025, que incluya lo siguiente: 1. Nombre completo. 2. Puesto y área de adscripción. 3. Tipo de contratación (base, confianza, honorarios, etcétera). 4. Fecha de ingreso. 5. Percepciones brutas y netas mensuales. 6. Compensaciones, bonos o prestaciones adicionales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se quejó en contra de la información que no corresponde con lo solicitado, así como la entrega en un formato distinto.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: No corresponde, formato distinto, nómina, percepciones, personal, recursos públicos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1799/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1799/2025

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Miguel Hidalgo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1799/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar**, en el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074825001150**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"solicito la Nómina y percepciones del personal (2018-2025), base, confianza sindicalizados, externos, por outsourcing, todo personal que reciba recursos públicos de la alcaldía.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Solicito la información correspondiente a la nómina del personal adscrito a todas las áreas de la alcaldía, desde 2018 hasta 2025, incluyendo:

- * Nombre completo
- * Puesto y área de adscripción
- * Tipo de contratación (base, confianza, honorarios, etc.)
- * Fecha de ingreso
- * Percepciones brutas y netas mensuales
- * Compensaciones, bonos o prestaciones adicionales

Se solicita la información en formato Excel" [S/c.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Ampliación del plazo. El dieciséis de mayo, el sujeto obligado, notificó una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

III. Respuesta. El veintisiete de mayo, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio número **AMH/DGA/SHC/MARM1283/2025**, del veintidós de mayo, signado por el Subdirector de Capital Humano, y dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, en el cual se detalla medularmente lo siguiente:

[...]

En atención al correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2025, a través del cual se remitió el oficio JO/CTRCyCC/UT/1378/2025 por el que comunica que se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 92074825001150, a través de la cual el solicitante requiere:

[Se transcribe la solicitud]

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que por lo que hace de competencia a esta Subdirección se advierte que la información requerida se encuentra publicada en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado, por lo que se podrá consultar y así mismo descargar en el siguiente link: <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2024/>. De igual forma en caso de ser necesario podrá asistir a las oficinas de la Subdirección de Capital Humano, Ubicadas en el segundo piso del edificio de Administración Tributaria Parque Lira, Calle Gral. Fuero #10, Col. Observatorio. Ya que la información solicitada es de alto volumen por lo que sobrepasa las capacidades físicas y técnicas para procesar esta misma. Esto podrá hacerlo los días jueves 12 y viernes 13 de junio a las 12:00 pm con 15 minutos de tolerancia. La persona encargada de darle atención será el C. Noe Ricardo Velazquez Arredondo.
[...]" [Sic.]

IV. Recurso. El veintinueve de mayo la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

"[...]
la informacion no es lo que pedí, ni mucho menos esta en formato abierto para la consulta,
[...]" [Sic.]

V. Turno. El veintinueve de mayo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1799/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El tres de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracciones V y VII**, 236, y 237, de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El doce de junio, el sujeto obligado rindió sus alegatos, adjuntando la copia simple del oficio número **AMH/JO/CTRCYCC/UT/1822/2025**, del doce de junio, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, y dirigido a la Comisionada Presidenta de este Instituto, en los términos siguientes:

“[...]”

En relación al acuerdo de fecha **03 de junio de 2025**, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por medio de correo electrónico de la parte recurrente en fecha **12 de junio de 2025**, se proporcionaron al particular las siguientes documentales:

- Oficio de número **AMH/JO/CTRCyCC/UT/1821/2025**, de fecha **12 de junio de 2025**, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.

• Oficio de número **AMH/DGA/SCH/MARM/1469/2025**, de fecha **11 de junio de 2025**, suscrito por el **Subdirector de Capital Humano**, adscrito a la **Dirección General de Administración** de este Sujeto Obligado.

Asimismo, se remiten a Usted:

- Acuse generado en PNT tras remitir la información al recurrente por medio de la plataforma.
- Impresión en PDF del correo electrónico mediante el cual se remite la información complementaria al recurrente.
- Acuse generado en PNT tras remitir manifestaciones y alegatos a través de dicha plataforma.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

[...]” [Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a sus alegatos, la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número **AMH/JO/CTRYCC/UT/1821/2025**, del doce de junio, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, y dirigido a la persona solicitante, en los términos siguientes:

“[...]”

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número **092074825001150**, a través de la cual requiere:

[Se transcribe la solicitud]

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.1799/2025, admitiendo como diligencias para

mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

[Se transcribe la queja]

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

- Oficio de número **AMH/DGA/SCH/MARM/1469/2025**, de fecha **11 de junio de 2025**, suscrito por el **Subdirector de Capital Humano**, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión. [...] [Sic.]

B. Oficio número AMH/DGA/SCH/MARM/1469/2025, del once de junio, signado por el Subdirector de Capital Humano, y dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, en los términos siguientes:

[...]

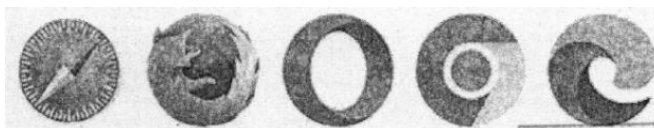
En atención al correo electrónico de fecha 04 de junio de 2025, a través del cual se remitió el oficio JO/CTRCYCC/UT/1713/2025 por el que comunica que se recibió el recurso de revisión en materia de acceso a la información pública INFOCDMX/RR.IP.1799/2025, a través del cual se pone a disposición de las partes el expediente para que realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos, a

la respuesta de la solicitud con folio 092074825001150, ya que el hoy recurrente manifestó como acto que se recurre y puntos petitorios, expresó lo siguiente:

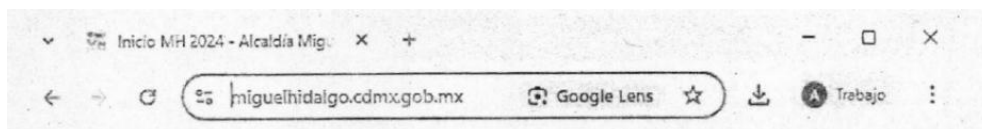
[Se transcribe la queja]

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Subdirección advirtió en la respuesta inicial que esta información solicitada la podrá encontrar en la página de este sujeto obligado en el apartado de transparencia con el siguiente link <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2024/>, Ahora bien para el caso de que el recurrente no haya logrado acceder a la información derivado de el link señalado se le indica los pasos a seguir para el acceso:

1. Abrir el navegador web de su preferencia



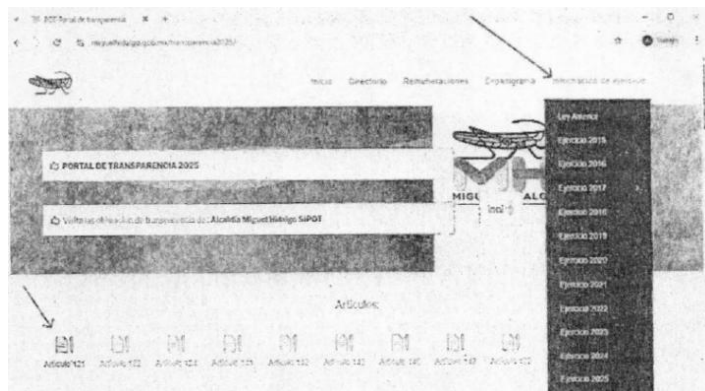
2. Ingresa la URL del portal: <https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx>, presiona la tecla "Enter" o haz clic.



3. Para ingresar deberá dar doble clic sobre el apartado de "Transparencia",



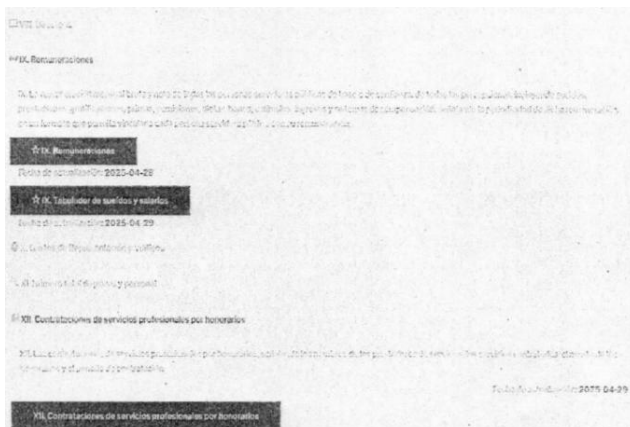
4. Una vez en el Portal de Transparencia podrá ingresar el ejercicio fiscal que desee consultar, así como el Artículo de su interés:



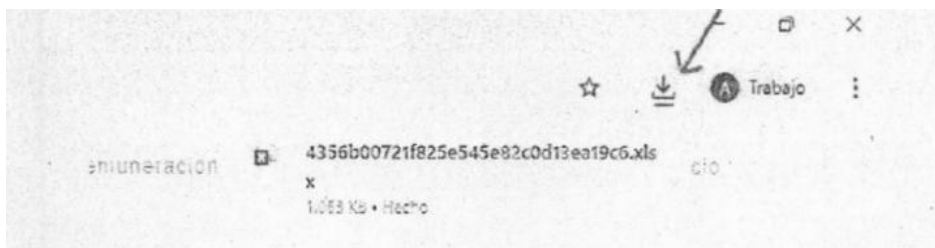
5. Nos enfocaremos en el Artículo 121, donde si da un clic, le desplegaran los diferentes temas que desea consultar.



6. Para el tema solicitado, podrá encontrarlos dando clic en cada una de las fracciones VIII, IX y XII; donde se descargará el archivo.



7. Debe abrir el archivo que se encuentra presionando el icono de Descarga, el cual le abrirá el archivo para su consulta.



No obstante lo anterior y con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a consulta directa la información señalando lo siguiente:

“en caso de ser necesario podrá asistir a las oficinas de la Subdirección de Capital Humano, Ubicadas en el segundo piso del edificio de Administración Tributaria Parque Lira, Calle Gral. Fuero #10, Col. Observatorio. Ya que la información solicitada es de alto volumen por lo que sobrepasa las capacidades físicas y técnicas para procesar esta misma. Esto podrá hacerlo los días jueves 12 y viernes 13 de junio de 2025 a las 12:00 pm con 15 minutos de tolerancia. La persona encargada de darle la atención será el C. Noe Ricardo Velazquez Arredondo.”(Sic).

Ya que cabe hacer mención que la información solicitada es mayor a 5 años y la entrega sobre pase las capacidades técnicas y humanas, para cumplir con la solicitud.
[...]" [Sic.]

C. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, del doce de junio, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

D. Correo electrónico del doce de junio, enviado por la Subdirectora de Transparencia, a la dirección electrónica señalada por la persona recurrente, mediante el cual remitió la copia simple de los documentos transcritos en el presente antecedente, además, señaló lo siguiente en el cuerpo de su correo:

“[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número **092074825001150**, a través de la cual requiere:

[Se transcribe la solicitud]

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número **INFOCDMX/RR.IP.1799/2025**, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

[Se transcribe la queja]

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción I, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

- Oficio de número **AMH/DGA/SCH/MARM/1469/2025**, de fecha **11 de junio de 2025**, suscrito por el **Subdirector de Capital Humano**, adscrito a la **Dirección General de Administración** de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión.
[...]" [Sic.]

VIII. Envío de notificación a la persona recurrente. El doce de junio, el sujeto obligado realizó una notificación a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, - medio elegido-, así como a través de correo electrónico, mediante la cual remitió a la persona recurrente la copia simple de los documentos transcritos en los incisos **A** y **B** del antecedente inmediato anterior.

IX. Cierre. El veinte de junio, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de mayo** y, el **recurso de revisión fue interpuesto el veintinueve de mayo**, esto es, al segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria; puesto que si bien, existe una respuesta complementaria hecha del conocimiento a la persona

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

recurrente, lo cierto es que esta no colma lo solicitado; por lo que a continuación se analizará de fondo a efecto de resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan **fundados**, por lo tanto, se procede a **Modificar** la respuesta brindada la **Alcaldía Miguel Hidalgo**.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

La persona recurrente solicitó señalando como modalidad de entrega, en electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en formato Excel,

la información correspondiente a la nómina del personal adscrito a todas las áreas de la Alcaldía, desde 2018 hasta 2025, que incluya lo siguiente:

1. Nombre completo.
2. Puesto y área de adscripción.
3. Tipo de contratación (base, confianza, honorarios, etcétera).
4. Fecha de ingreso.
5. Percepciones brutas y netas mensuales.
6. Compensaciones, bonos o prestaciones adicionales.

Tras una ampliación, en respuesta a la solicitud, el sujeto obligado informó a través de la **Subdirección de Capital Humano** que la información se encuentra publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, por lo que podrá consultar y descargar en el vínculo electrónico que proporciona; señalando además, que en caso de ser necesario puede asistir a las oficinas del sujeto obligado -para lo cual proporcionó la ubicación, día y horario de atención, así como el servidor público habilitado para atenderlo-, pues la información solicitada es de alto volumen y sobrepasa las capacidades físicas y técnicas para procesar la misma.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó señalando que la información no es lo que pidió, ni mucho menos está en formato abierto para su consulta; es decir, se advierte que la persona

se queja en contra de la entrega de información que **no corresponde** con lo solicitado y el **formato distinto** al solicitado.

Ahora bien, de la lectura integral de la queja esgrimida por la persona recurrente, se desprende que **no se inconformó con la puesta a disposición de la información en consulta directa**; por lo que dicho aspecto **no** formará parte del presente estudio al tratarse de acto consentido tácitamente, por lo que, como ya se señaló, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

Posteriormente, en vía de alegatos, y a través de una comunicación enviada a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, -medio elegido para tales efectos-, y del correo electrónico proporcionado por la persona recurrente a efecto de oír y recibir notificaciones, el sujeto obligado **modificó** su respuesta inicial informando, a través de la **Subdirección de Capital Humano** que desde respuesta inicial proporcionó el vínculo para consultar la información, sin embargo, para el caso de que la persona no hubiere podido acceder a la información, señaló los pasos a seguir para acceder a la información solicitada.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón a los agravios formulados, en términos de lo establecido en el artículo 234, fracciones V y VII de la Ley de la materia.

Estudio de los agravios.

En ese sentido, este Instituto al advertir que los agravios, vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la

cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO.**⁵

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a su solicitud.

En primer término, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la

presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como

objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En ese tenor, se debe retomar que el sujeto obligado, mediante respuesta, informó haber turnado la solicitud a la **Subdirección de Capital Humano**.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el *Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo*³, dispone que le corresponde a la **Subdirección de Capital Humano**, administrar los procesos de recursos humanos del Órgano Político-Administrativo para la planeación, organización y control de capital humano en las áreas delegacionales; así como supervisar que se cumplan las disposiciones normativas en materia de recursos humanos, en los movimientos de personal de Base, Estructura, Lista de Raya Base, Programa de Estabilidad Laboral, Eventual y prestadores de servicios por Honorarios Asimilables a Salarios requeridos por las áreas, para su aplicación en las nóminas de pago; y autorizar la contratación del personal de Base, Nómina 8, Estructura, Eventuales y Prestadores de Servicios por Honorarios en atención a los requerimientos de las áreas y de conformidad con la estructura orgánica, plazas autorizadas y disposiciones aplicables, representado al Director Ejecutivo de Servicios Internos ante las instancias centrales del Gobierno de la Ciudad de México para los registros, trámites, validaciones y autorizaciones requeridas.

En ese sentido, se puede advertir que, el sujeto obligado **cumplió** con lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia; pues turnó la solicitud a la **Subdirección de Capital Humano**, mismas que de conformidad con las atribuciones que ostenta, cuenta con competencia para conocer de la materia de la solicitud que nos ocupa, tal como quedó analizado en líneas previas.

En este punto, es necesario analizar si la respuesta brindada por la unidad administrativa competente da atención o no a la pretensión de la persona recurrente, al tenor de lo siguiente.

³ Disponible para su consulta en:
<https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/manualadministrativomiguelhidalgo.pdf>

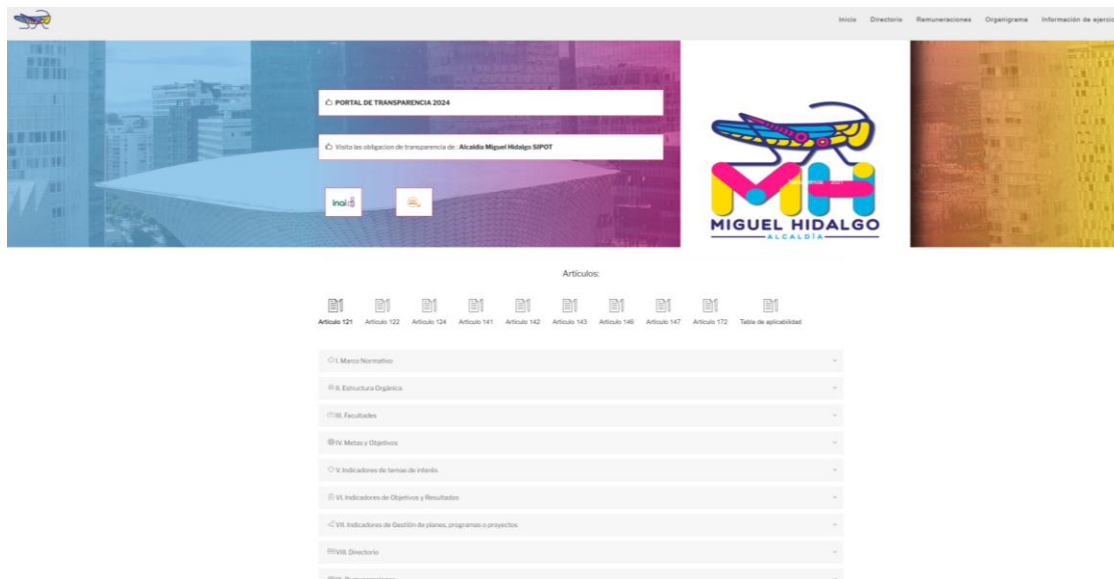
Recordemos que la persona recurrente solicitó conocer, en formato Excel, la información correspondiente a la nómina del personal adscrito a todas las áreas de la Alcaldía, desde 2018 hasta 2025, que incluya lo siguiente:

1. Nombre completo.
2. Puesto y área de adscripción.
3. Tipo de contratación (base, confianza, honorarios, etcétera).
4. Fecha de ingreso.
5. Percepciones brutas y netas mensuales.
6. Compensaciones, bonos o prestaciones adicionales.

En respuesta, el sujeto obligado, se limitó a señalar a través de la unidad administrativa competente que, la información se encuentra publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, por lo que podrá consultar y descargar en el vínculo electrónico que proporciona.

Al respecto, este Instituto procedió a ingresar al vínculo electrónico⁴ proporcionado por el sujeto obligado, a efecto de conocer su contenido, advirtiéndolo lo siguiente:

⁴ <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2024/>



En ese sentido, se desprende que al acceder al vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado en respuesta, únicamente da cuenta de la sección de transparencia 2024, sin embargo, no se desprende la forma de consultar la información específica de interés, en el periodo de interés, es decir, de 2018 a 2025; aunado a que, no se advierte que la información esté en formato Excel.

Razón por la cual los agravios resultan **fundados**.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto el hecho de que en vía de alegatos y a través de una comunicación enviada a la persona recurrente en el medio elegido para tales efectos, el sujeto obligado a través de la unidad administrativa competente, modificó su actuar inicial, proporcionando un vínculo electrónico, así como los pasos a seguir a efecto de allegarse de la información requerida.

Al respecto, este Instituto procedió a realizar la consulta del vínculo electrónico proporcionado, siguiendo los pasos señalados por el sujeto obligado, advirtiéndolo lo siguiente:

Ejercicio fiscal **2018**:

Not Found

The requested URL </transparencia/2018/htmls/articulo-121/index.html> was not found on this server.

Ejercicios fiscales **2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, y 2025**:

		Inicio Directorio Remuneraciones Organigrama Información de ejercicio
     		
Artículo 121 Artículo 122 Artículo 124 Artículo 143 Artículo 146 Artículo 147		
 I. Marco Normativo  II. Estructura Orgánica  III. Facultades  IV. Metas y Objetivos  V. Indicadores de temas de interés  VI. Indicadores de Objetivos y Resultados  VII. Indicadores de Gestión de planes, programas o proyectos  VIII. Directorio  IX. Remuneraciones  X. Gastos de Representación y Viáticos  XI. Número total de plazas y personal  XII. Contrataciones de servicios profesionales por honorarios  XIII. Declaraciones patrimoniales  XIV. Contacto de la Unidad de transparencia  XV. Convocatorias a concursos para cargos públicos y sus resultados  XVI. Condiciones generales de trabajo  XVII. Información curricular  XVIII. Sanciones administrativas		

Al acceder a cualquiera de esas fracciones, se desprende lo siguiente:

Directorio: donde se puede advertir el nombre completo de la persona servidora pública (**punto 1 de la solicitud**), el puesto y área de adscripción (**punto 2 de la solicitud**), fecha de ingreso/alta (**punto 4 de la solicitud**):

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO											
Directorio de Personal de Estructura, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente											
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido del servidor(a) público(a)	Área de adscripción	Fecha de alta en el cargo	Foto	Domicilio oficial: Tipo de vialidad (catálogo)
2019	01/10/2019	31/12/2019	47	ALCALDE	VICTOR HUGO	ROMO DE VIVAR	GUERRA	OFICINA DE LA ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO	01/01/2019		Avenida
2019	01/10/2019	31/12/2019	34	SECRETARÍA PARTICULAR	MARIO ENRIQUE	SELVAS	CARROLA	ALCALDÍA	01/01/2019		Avenida
2019	01/10/2019	31/12/2019	34	COORDINACIÓN DE ENLACE DE LA ALCALDÍA	VANESSA	FELIX	ZAZUETA	ALCALDÍA	01/01/2019		Avenida
2019	01/10/2019	31/12/2019	32	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN	DANIA OSMARA	CASTELLANOS	CASTILLA	COORDINACIÓN DE ENLACE DE LA ALCALDÍA	01/01/2019		Avenida
2019	01/10/2019	31/12/2019	29	SUBDIRECCIÓN DE AGENDA	ALBERTO	ROMERO	GARCIA	COORDINACIÓN DE ENLACE DE LA ALCALDÍA	01/01/2019		Avenida
2019	01/10/2019	31/12/2019	25	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EVENTOS	LORENA	ARAGON	SANCHEZ GARCIA	SUBDIRECCIÓN DE AGENDA	01/09/2019		Avenida
2019	01/10/2019	31/12/2019	25	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LOGÍSTICA	RAFAEL CONSTANTINO	AGUILAR	DIEGO	SUBDIRECCIÓN DE AGENDA	01/01/2019		Avenida
2019	01/10/2019	31/12/2019	39	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y DERECHOS HUMANOS	ANGIE ARIADNA	VILLA	VILLANUEVA	ALCALDÍA	01/10/2019		Calle
2019	01/10/2019	31/12/2019	29	SUBDIRECCIÓN DE CULTURA INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL	SOLANGEL	PEINADO	QUINTERO	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y DERECHOS HUMANOS	01/01/2019		Calle
2019	01/10/2019	31/12/2019	29	SUBDIRECCIÓN DE	DIANA LUZ	VAZQUEZ	RUIZ	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y DERECHOS HUMANOS	01/01/2019		Calzada

Denominación del cargo	Nombre(s) del servidor(a) público, integrante: persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad			Sexo (catálogo)	Área de adscripción	Fecha de alta en el cargo
	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			
ALCALDE	MAURICIO	TABE	ECHARTEA	Hombre	ALCALDÍA	31/03/2024
SECRETARÍA PARTICULAR	MARIO RODRIGO	VILLANUEVA	LOPEZ	Hombre	ALCALDÍA	01/10/2021
COORDINACIÓN DE ENLACE DE LA ALCALDÍA	CARLOS ENRIQUE	MARTINEZ	GURZA	Hombre	ALCALDÍA	16/06/2024
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN	JOSE HIRAM	ALVAREZ	ESCUDERO	Hombre	COORDINACIÓN DE ENLACE DE LA ALCALDÍA	01/11/2022
SUBDIRECCIÓN DE AGENDA	LORENA	DAVILA	SALINAS	Mujer	COORDINACIÓN DE ENLACE DE LA ALCALDÍA	16/03/2025
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EVENTOS	VACANTE	VACANTE	VACANTE		SUBDIRECCIÓN DE AGENDA	16/03/2025
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LOGÍSTICA	CLAUDIO NOREDY	NEYRA	MEDEL	Hombre	SUBDIRECCIÓN DE AGENDA	01/10/2024
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y DERECHOS HUMANOS	LORENA YOCELIN	CORTES	FALCON	Mujer	ALCALDÍA	01/10/2024
SUBDIRECCIÓN DE CULTURA INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL	MARA ALEJANDRA	VERA	JUAREZ	Mujer	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y DERECHOS HUMANOS	16/10/2024
SUBDIRECCIÓN DE TRANSVERSALIDAD	VACANTE	VACANTE	VACANTE		DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y DERECHOS HUMANOS	01/02/2025

Remuneraciones y Contrataciones de servicios por honorarios: tipo de contratación (honorarios) así como empleado, personal de confianza, servidor público, servidor público eventual, **(punto 3 de la solicitud)**, percepciones brutas y netas mensuales **(punto 5 de la solicitud)**, así como las compensaciones, bonos o prestaciones adicionales **(punto 6 de la solicitud)**:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)
4								
5	2019	01/04/2019	Ordenar de A a Z Ordenar de Z a A Ordenar por color Vista de Hoja Borrar filtro de "Tipo de integrante..." Filtrar por color Filtros de texto Buscar ☒ Empleado ☒ Personal de confianza ☒ Servidor(a) público(a) ☒ Servidor(a) público(a) eventual	469	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SUBDIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	MARIA CRUZ
6	2019	01/04/2019		469	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	CHOFER RELEVO	JUD DE LIMPIEZA Y RECOLECCION SECTOR LOMAS	SERGIO
7	2019	01/04/2019		469	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	CAJERO DE USUARIOS DEL DEPORTIVO	JUD DEL DEPORTIVO PLAN SEXENAL	ANGEL
8	2019	01/04/2019		159	JEFE DE OFICINA	PEON DE BARRIDO	JUD DE LIMPIEZA Y RECOLECCION SECTOR TACUBAYA	JOSE ANTONIO
9	2019	01/04/2019		159	JEFE DE OFICINA	SUPERVISOR	JUD DE LIMPIEZA Y RECOLECCION SECTOR TACUBA	VICTOR NORBERTO
10	2019	01/04/2019		89	CHOFER DE CAMION	SECRETARIA	JUD DEL DEPORTIVO PLAN SEXENAL	CLAUDIA ESTELA
11	2019	01/04/2019		179	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SECRETARIA	COORDINACION DE PROMOCION Y PARTICIPACION CIUDADANA	CECILIA
12	2019	01/04/2019		469	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	P E O N	JUD DE BACHEO	JOSE DE JESUS
13	2019	01/04/2019		119	SUPERVISOR	SEPULTURERO (A)	PANTEON CIVIL DOLORES	SAMUEL
14	2019	01/04/2019		469	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	JUD DEL FARO DEL SABER BICENTENARIO	ELSA LEONOR
15	2019	01/04/2019		469	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	PEON DE BARRIDO	EMERGENCIAS URBANAS DE LIMPIA	YOSEF IVAN
16	2019	01/04/2019		469	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	RADIO OPERADOR (A) BRIGADISTA	SUBDIRECCION DE ATENCION A EMERGENCIAS Y RIESGOS	PATRICIA
17	2019	01/04/2019		469	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	P E O N	JUD DE BACHEO	PEDRO
18	2019	01/04/2019	30/06/2019	469	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	PEON DE BARRIDO	SUBDIRECCION DE LIMPIA	FERNANDO IGNACIO
...	2019	01/04/2019	30/06/2019	159	JEFE DE OFICINA	INSPECTOR DE VIA PUBLICA	JUD DE VIA PUBLICA	CARLOS JAVIER

Parte 1

Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración neta	Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471035	Percepciones adicionales en especie y su periodicidad Tabla_471039
	BALLESTEROS	Femenino	4314.53	MXN	3945.25	MXN	949156	949156
	GALEANA	Masculino	4314.53	MXN	3945.25	MXN	963259	963259
	HERRERA	Masculino	4314.53	MXN	3945.25	MXN	966256	966256
	REYES	Masculino	14605.26	MXN	11893.62	MXN	215401	215401
	VAZQUEZ	Masculino	10917.14	MXN	8750.37	MXN	108946	108946
ABAD	ESPINOSA	Femenino	8740.84	MXN	7147.05	MXN	910628	910628
ABIN	ROSALES	Femenino	17691.2	MXN	14391.32	MXN	214120	214120
ABREO	BLANCO	Masculino	4314.53	MXN	3945.25	MXN	963283	963283
ACEVEDO	HERRERA	Masculino	13620.65	MXN	11285.24	MXN	201503	201503
ACEVES	MEDINA	Femenino	4314.53	MXN	3945.25	MXN	943962	943962
ACOSTA	BARRERA	Masculino	4314.53	MXN	3945.25	MXN	964168	964168
ACOSTA	GARCIA	Femenino	4314.53	MXN	3945.25	MXN	943862	943862
ACOSTA	PEÑALOZA	Masculino	4314.53	MXN	3945.25	MXN	965837	965837
ACOSTA	ROJO	Masculino	4314.53	MXN	3945.25	MXN	965845	965845
ACOSTA	SANCHEZ	Masculino	16995.48	MXN	14232.03	MXN	162301	162301

Parte 2

Bruto, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471032	Estimado, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471036	Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471071	Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471062	Prestaciones en especie y su periodicidad Tabla_471074	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actual
949156	949156	949156	949156	949156	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios
963259	963259	963259	963259	963259	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios
966256	966256	966256	966256	966256	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios
215401	215401	215401	215401	215401	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios
108946	108946	108946	108946	108946	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios
910628	910628	910628	910628	910628	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios
214120	214120	214120	214120	214120	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios
963283	963283	963283	963283	963283	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios
201503	201503	201503	201503	201503	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios
943962	943962	943962	943962	943962	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios
964168	964168	964168	964168	964168	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios
943862	943862	943862	943862	943862	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios
965837	965837	965837	965837	965837	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios
965845	965845	965845	965845	965845	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios
162301	162301	162301	162301	162301	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios
974139	974139	974139	974139	974139	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios
918656	918656	918656	918656	918656	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios
952286	952286	952286	952286	952286	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios
965856	965856	965856	965856	965856	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios
7366	7366	7366	7366	7366	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios
954450	954450	954450	954450	954450	JUD de Presupuesto y Remuneraciones al Personal, JUD de Movim JUD de Personal Eventual y Honorarios

Parte 3

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de contratación (catálogo)	Partida presupuestal de los recursos con que se cubren los honorarios pactados	Nombre de la persona contratada			Sexo (catálogo)	Número de contrato	Hipervínculo al contrato
					Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			
2024	01/01/2024	31/03/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	CARLOS	SIERRA	BANDA	Hombre	001	http://www.miquelthidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/notainformativahonorarios27-03-2024.pdf
2024	01/01/2024	31/03/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	HELIO KABAN	JASSO	VARGAS	Hombre	002	http://www.miquelthidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/notainformativahonorarios27-03-2024.pdf
2024	01/01/2024	31/03/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	KARLA	RODRIGUEZ	DIAZ	Mujer	003	http://www.miquelthidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/notainformativahonorarios27-03-2024.pdf
2024	01/01/2024	31/03/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	LILIA GRACIELA	CID	GARCIA	Mujer	004	http://www.miquelthidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/notainformativahonorarios27-03-2024.pdf
2024	01/01/2024	31/03/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	MARIA DEL CARMEN	GARCIA	HERNANDEZ	Mujer	005	http://www.miquelthidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/notainformativahonorarios27-03-2024.pdf
2024	01/01/2024	31/03/2024	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	MARCO ANTONIO	ROMERO	MUÑOZ	Hombre	006	http://www.miquelthidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/notainformativahonorarios27-03-2024.pdf

De lo anterior, podemos advertir que, la información proporcionada por el sujeto obligado en la respuesta complementaria da cabal atención a lo solicitado por la persona recurrente respecto de la información correspondiente a la nómina del personal adscrito a todas las áreas de la Alcaldía, desde **2019** hasta **2025**, que incluye lo siguiente:

1. Nombre completo.
2. Puesto y área de adscripción.
3. Tipo de contratación (base, confianza, honorarios, etcétera).
4. Fecha de ingreso.
5. Percepciones brutas y netas mensuales.
6. Compensaciones, bonos o prestaciones adicionales.

Sin embargo, **no da atención a lo solicitado para el año 2018**, tal como también fue solicitado por la persona recurrente; pues al intentar acceder al ejercicio 2018, se desprende un mensaje de “Not Found” tal como quedó plasmado líneas arriba.

Al respecto, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 209, así como en el artículo 219, de la Ley de la materia, mismos que disponen:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

(...)

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En ese sentido, se advierte que el actuar del sujeto obligado en relación con el artículo 209, **fue correcto**, al remitir la información solicitada a través del vínculo electrónico en el que obraba, y especificar los pasos a seguir para acceder a la información solicitada, de 2019 a 2025; aunado a que en atención al artículo 219, lo proporcionó en el formato que obra en sus archivos, pues se debe recordar que los sujetos obligado no están constreñidos a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información, sin o a proporcionarlos tal y como obran en sus archivos, por lo que en el presente caso, lo remitió en formatos abiertos es

decir, en formato Excel; sin embargo, como quedó referido en supra líneas, no se puede acceder a la información respecto del ejercicio 2018 -misma que sí obra dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT); por lo que el sujeto obligado debe proporcionarla-.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto el hecho de que si bien es cierto, la respuesta complementaria no se validó completamente por no cubrir todos los extremos de lo solicitado (para el año 2018), también lo es, que resultaría ocioso ordenarle a remitir nuevamente lo que sí se validó, es decir, la atención complementaria respecto del resto de ejercicios fiscales, es decir, de 2019 a 2025, tal como quedó analizado.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- A través de la **Subdirección de Capital Humano**, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada para el ejercicio fiscal **2018**, y proporcione el resultado de la misma a la persona recurrente; mismo que podrá ser remitido en atención al artículo 209 de la Ley de la materia si es que ya obra en otra fuente, señalándole el vínculo electrónico, así como los pasos específicos para allegarse de la información de interés, en formatos abiertos, como puede ser Excel.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo expuesto anteriormente, en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su

marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.